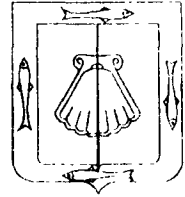




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 1279

SE DECLARA ELECTO COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL CIUDADANO LICENCIADO ALVARO ANTONIO JUAN AGUIÑAGA RAMIREZ, EN SUSTITUCION DEL LICENCIADO JORGE ALBERTO AVILES DELGADO.

### DECRETO NUMERO 1280

## LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### DECRETO NUM. 1282

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### DECRETO NUM. 1283

SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 150 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Estado de Baja California Sur

**DECRETO NUM. 1283**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 150 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el articulo 103 y se adiciona el articulo 150 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. para quedar como sigue:

Artículo 103. - En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su mandatario especial y dos testigos por cada uno de ellos que acrediten su identidad.

Durante la ceremonia el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, declarando que se han cubierto los requisitos legales, interrogará a las personas presentes sobre la existencia de algún impedimento para que el matrimonio se realice y, en caso de que nadie se oponga, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre



Estado de Baja California Sur

**de la ley y la sociedad y dará lectura exclusivamente a los fines del matrimonio contenidos en el artículo 150 de este Código.**

Artículo 150. - El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, con el propósito expreso de integrar una familia mediante la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie, la cual tiene los siguientes fines:

- I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae;
- II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de la unión, son exclusivos de la pareja;
- III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;
- IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuyen a la armonía social;
- V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;
- VI. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;
- VII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y



Estado de Baja California Sur

VIII. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

**TRANSITORIOS :**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones que se opongan el presente decreto.

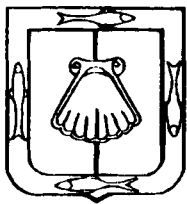
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, En La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de junio del dos mil.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
DIP. LIC. SIRIA VERDUGO DAVIS  
PRESIDENTA

  
DIP. ARQ. DANIEL CARRILLO MAYA  
SECRETARIO



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.**